

Al Despacho Julio 1 2020. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 2020 – 194

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDY MERCELY TOVAR CHILA

DEMANDADA: ORLAND CASTILLO CUMBE

Se inadmite la anterior demanda, con el fin que dentro del término de cinco días que se le conceden, la parte interesada reúna los siguientes requisitos:

1. Apórtense debidamente autenticados los registros civiles de nacimiento de los menores NICOL SOFÍA CASTILLO TOVAR Y YOHAN ESTEVAN CASTILLO TOVAR.
2. Frente a la cuota del mes de abril de 2017, ténganse en cuenta que la misma se está cobrando dos veces, por lo tanto debe excluirse un valor correspondiente a dicho mes y corregirse la suma por la cual se está solicitando que se libre mandamiento de pago.
3. Debe tenerse en cuenta que frente al vestuario, en el documento base de esta acción el padre se comprometió a aportar dos vestuarios al año para cada uno de sus hijos.
4. Exclúyase la pretensión 3, por cuanto la misma no es propia de esta clase de asuntos.
5. Infórmese si el demandado tiene correo electrónico, en caso afirmativo debe indicarse el mismo (artículo 82 del CGP, numeral 10).
6. La demanda debe venir firmada por quien se enuncia como su autor o en su defecto sea coadyuvada por el Defensor de Familia del Juzgado.
7. Póngase en conocimiento del Defensor de Familia asignado a este despacho esta providencia.
8. Del memorial y documentos con los que se subsane se deben aportar las respectivas copias.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Jjuez